



Proceso : EJECUTIVO - MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00207-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. LIBARDO OVALLE CRUZ como apoderado judicial de HERIBERTO LEAL SEPÚLVEDA en contra de AMANDA BARRERA DE PICÓN. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 23 de mayo de 2023.

ERIKA JOHANA CACERES ESTRADA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por el Dr. LIBARDO OVALLE CRUZ como apoderado judicial de HERIBERTO LEAL SEPÚLVEDA en contra de AMANDA BARRERA DE PICÓN, no cumple con el numeral 2, 4, 5 y 10 del artículo 82 del C.G.P., y el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá indicar el domicilio de los demandados tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.
2. Deberá aclarar los hechos indicando tiempo, modo y lugar.
3. Deberá aclarar en los hechos la fecha a partir de la cual se encuentra vencida la obligación contenida en el título ejecutivo letra de cambio.
4. Deberá aclarar a partir de qué fecha pretende el cobro de los intereses moratorios teniendo en cuenta que los mismos inician desde el día siguiente al vencimiento de la obligación.
5. Deberá allegar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula No. 300-275134.
6. Deberá tener en cuenta que para efectos de la notificación personal la dirección física y electrónica es individual, razón por la cual no es dable para este Despacho que el demandante tenga la misma dirección física de su apoderado.
7. Deberá indicar en el acápite de notificaciones la dirección física y/o electrónica de la demandada conforme a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico



j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 073 hoy 24 DE MAYO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91099fe2167dfea0eb847b27fbc03b3defcc9fafbf043e2d337ca728c1561427**

Documento generado en 23/05/2023 05:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>